

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/MFG

DA INICIO A LA ELABORACIÓN DEL
ANTEPROYECTO DE NORMA PRIMARIA
DE CALIDAD AMBIENTAL PARA
RUIDO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

6587

SANTIAGO,

16 JUN 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el Memorandum N° 258, de 2021, de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, que solicita dar inicio al proceso de elaboración de la norma primaria de calidad ambiental para ruido ambiental; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que el ruido es un problema de salud pública creciente en el mundo. En este sentido, el informe "Environmental Noise Guidelines for the European Region", de 2018, de dicha Organización, señala que la exposición al ruido puede generar efectos en la salud de la población, tales como enfermedades cardiovasculares, efectos sobre el sueño y el metabolismo, deficiencia auditiva y tinnitus, disminución de la calidad de vida, y deterioro cognitivo y de salud mental.

2.- Que, por su parte, la Agencia Ambiental Europea, señala en el informe denominado "Environmental noise in Europe - 2020", de 2020, que el ruido ambiental y, en particular, el ruido de tránsito vehicular, sigue siendo un problema medioambiental importante afectando la salud y el bienestar de millones de personas en la región. Entre los resultados que entrega el informe, se indica que en Europa se estima que el ruido ambiental contribuye a 48.000 nuevos casos de isquemia al corazón cada año; provoca molestia crónica y severa en

000001 VTA

aproximadamente 22 millones de adultos; genera aproximadamente 12.000 muertes prematuras cada año; y, tiene como consecuencia que 6,5 millones de personas sufran de perturbación crónica del sueño.

3.- Que, el Ministerio del Medio Ambiente genera diagnósticos sobre ruido ambiental a través de la línea de trabajo denominada mapas de ruido, los cuales han sido elaborados para distintas ciudades del país y para la Ruta 5. Así, conforme a lo indicado en el Capítulo 12 del Informe del Estado del Medio Ambiente¹, se ha estimado que en el Gran Santiago Urbano aproximadamente 1.440.000 personas están expuestas a altos niveles de ruido en el periodo nocturno, de las cuales 400.000 personas sufren alta alteración del sueño. También se estima que, el 3,7% de las enfermedades isquémicas son atribuibles a la exposición del ruido ambiental.

4.- Que, el Ministerio de Medio Ambiente, cuenta con una Red de Monitoreo de Ruido Ambiental que ha permitido medir y conocer la magnitud y comportamiento de los niveles de ruido que están presentes en algunas ciudades del país.

5.- Que, históricamente en Chile se ha regulado el ruido ambiental mediante la dictación de normas de emisión, sin embargo, contar con una norma primaria de calidad ambiental permitirá establecer estándares máximos globales de niveles de ruido ambiental.

6.- Que, asimismo, la dictación de una norma primaria de calidad ambiental para ruido permitirá fortalecer la gestión de dicho contaminante a través del reconocimiento de niveles de calidad de ruido ambiental que permitan proteger la salud de la población y contar con Planes de Prevención y/o Descontaminación para diseñar e implementar acciones y medidas de control y/o mitigación para reducir la exposición de la población al ruido ambiental.

7.- Que, la elaboración de una norma primaria de calidad ambiental para ruido permitirá regular los niveles de ruido ambiental que se generan de la emisión conjunta de las distintas fuentes de ruido presentes en un territorio, facilitando tanto la regulación como la implementación de la norma.

8.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y atendido lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, corresponde a esta Secretaría de Estado dar inicio al proceso de elaboración del Anteproyecto de norma primaria de calidad ambiental para ruido, con la finalidad de proteger la salud de la población.

¹ Informe disponible en <https://sinia.mma.gob.cl/ruido-ambiental-iema2020/>

RESUELVO:

1°. Iníciase la elaboración del anteproyecto de norma primaria de calidad ambiental para ruido.

2°. Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración de la referida norma.

3°. Créese un Comité Operativo que intervenga en el proceso de elaboración de la norma.

4°. Fíjese un plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre el contaminante a normar. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, enviarse en formato digital a la casilla electrónica normacalidadruido@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.

5°. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático.
- Expediente de la norma.
- Archivo

SGD 4998/2021